

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	24 de marzo de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	25,28,29,30 y 31 de marzo
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANO

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Escribiente
Medellín, 20 de abril de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	677
RADICADO:	050013110004 2022 00118 00
PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	LUZ AMPARO AREIZA LÓPEZ C.C. 43.082.595
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Comoquiera que la anterior demanda de AMPARO DE POBREZA no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de AMPARO DE POBREZA instaurada por LUZ AMPARO AREIZA LÓPEZ por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

VDG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ